

30/09/2020



RESUMEN CONINAGRO

BOLETÍN INFORMATIVO N°3



[coninagro_coop](#)



[/confederacion.coninagro](#)



[coninagro](#)



[coninagrotv](#)



[coninagro.org.ar](#)



coninagro@coninagro.org.ar

NOVEDADES DESTACADAS

1) Prensa. Juntos por el Cambio pide sesiones presenciales para el Presupuesto y el Impuesto a la Riqueza (IProfesional 23/09/2020) y Litvin asegura que el nuevo Impuesto a la Riqueza es inconstitucional (IProfesional 28/09/2020).

La Comisión de Presupuesto y Hacienda emitió dictamen de mayoría y de minoría previa discusión en el recinto sobre el proyecto de ley de `Aporte Solidario Extraordinario'. Leé las notas que recuerda los 10 puntos conflictivos que enumera **el Dr. César Litvin, CEO de Lisicki Litvin & Asociados** y los cambios incluidos en el dictamen.

Los textuales más importantes:

"La base de imposición es más amplia que la del propio Impuesto sobre los Bienes Personales.

El nuevo tributo establece, en general que la base imponible se determinará considerando el total de los bienes de los que sean titulares, determinados de acuerdo a los criterios y valuación establecidos en la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En consecuencia, con esta nueva imposición patrimonial se habría de gravar activos **que en bienes personales están exentos** y que alientan el ahorro nacional como ser; los títulos públicos nacionales, provinciales y municipales, los plazos fijos y cajas de ahorro en pesos y en moneda extranjera. Por ende, desalentará aún más el ahorro con el consecuente impacto en la economía."



Los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación, también se verán alcanzados por el impuesto a las grandes fortunas que se discute en estos momentos en el Congreso, al no incluir el proyecto enviado las exenciones que contiene la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales. **Por lo que sería un fuerte impacto para aquellos productores poseedores de hectáreas que se encuentre alcanzados por el Impuesto.**

Realmente afecta al **campo**, gravando a la totalidad de los bienes afectados existentes **al momento de entrada en vigencia de la ley**, a una alícuota del 2% al 5,25% del Patrimonio, **sin exenciones y sin Mínimo no Imponible para los sujetos que superen los \$200 millones (Doscientos millones de pesos)**. Cuando además gran parte de los bienes ya fueron gravados en su momento por el Impuesto sobre los Bienes Personales generando una doble imposición, ya que ambos tienen la misma base imponible.

Por lo que es preocupante para el **sector agropecuario** dado la coyuntura por la cual estamos atravesando y la difícil situación.

Por otro lado, el **Artículo N° 2 inc. a)** del proyecto establece que los sujetos alcanzados por el aporte son: "Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, comprendidos y valuados de acuerdo a los términos establecidos en el Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, independientemente del tratamiento que revistan frente a ese gravamen y sin deducción de mínimo no imponible alguno, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley."



Así, las **cooperativas no se encontrarían alcanzadas** por este impuesto, aunque como las exenciones del Impuesto sobre los Bienes Personales no aplicarían para la liquidación del mismo, las personas humanas y sucesiones indivisas tenedoras de **cuotas sociales de cooperativas**, deberían incorporarlas en la base imponible del futuro impuesto, tal como se encuentra dispuesto en el proyecto de Ley que alcanzó dictamen en Comisión.

A continuación podrán encontrar las respectivas notas periodísticas.

"Juntos por el Cambio pide sesiones presenciales para el Presupuesto y el Impuesto a la Riqueza"

[NOTA COMPLETA AQUÍ](#)

"Litvin asegura que el nuevo Impuesto a la Riqueza es inconstitucional"

[NOTA COMPLETA AQUÍ](#)

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1) Procedimiento. Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras al 31/07/2020.

Reglamentan el alcance, sujetos y obligaciones, entre otras, que se podrán regularizar en el régimen de regularización de obligaciones impositivas, de seguridad social y aduaneras al 31/07/2020, conforme Cap. 1 Tít. IV de la Ley N° 27.541.

Resolución General (AFIP) N° 4816/2020 (BO 16/09/2020)

Ponemos a disposición la norma y anexos:

RESOLUCIÓN GENERAL 4816/2020

ANEXO 1

ANEXO 2

2) Ganancias y Bienes Personales. Nuevo régimen de percepción respecto de las operaciones alcanzadas por el Impuesto P.A.I.S.

A partir del 16/09/2020, se establece un nuevo régimen de **percepción del 35% sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS**. La percepción será computable en la DDJJ anual de ganancias o bienes personales del período fiscal en el cual fueron practicadas. Quienes hubieran sufrido percepciones y no sean contribuyentes de tales gravámenes podrán solicitar su devolución una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la misma.

Resolución General (AFIP) N° 4815/2020 (BO 16/09/2020)

Ponemos a disposición la norma:

RESOLUCIÓN GENERAL 4815/2020

3) Prensa. Menos a MercadoLibre, más a las Pyme y un guiño a Moyano: conocé las claves de la nueva Ley del Conocimiento K (IProUP, 24/09/2020)

Ya está listo el borrador de la Ley de Economía del Conocimiento a debatir en el Senado, que se espera pueda generar para el sector 500.000 empleos, u\$s 20.000 millones de facturación y u\$s 10.000 millones de exportaciones anuales. ¿Cuáles son los 13 puntos que se modifican? Con la participación del **Dr. Lucas Gutiérrez, socio de Lisicki Litvin & Asociados**.

[NOTA COMPLETA AQUÍ](#)

NOVEDADES SOCIETARIAS Y JURÍDICAS

1) Federal. Ministerio de Desarrollo Productivo. Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de los Emprendedores. Curso de asociatividad para la productividad PYME.

La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de los Emprendedores, anunció el seminario virtual, vía zoom, de asociatividad para la productividad PYME organizado en conjunto con el BID y la CEPAL que se extenderá hasta el 28 de octubre y está dirigido a actores gubernamentales, referentes de entidades intermedias de apoyo PYME, coordinadores de clusters y grupos asociativos, y empresarios.

Publicación en la página web del Ministerio de Desarrollo Productivo. (16/09/2020)

[**Inscripción Aquí.**](#)

2) Jurisprudencia. Juzgado Nacional Comercial N°24. Suspensión de las Resoluciones dictadas por la Inspección General de Justicia durante el 2020 respecto a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

El pasado 16 de septiembre del corriente, la justicia comercial dispuso la suspensión precautoria de las resoluciones generales 5/2020, 9/2020, 17/2020, 20/2020, 22/2020 y 23/2020 dictadas por la Inspección General de Justicia, las cuales modifican cuestiones relativas al objeto, el capital, la constitución y el régimen informativo de las mismas, y la resolución general 4/2020 –en caso de que sea publicada-. A su vez, dispuso el restablecimiento del régimen reglamentario



vigente previo al dictado de las misma hasta tanto se dicte sentencia definitiva sobre el fondo de la acción de amparo promovida por la Asociación de Emprendedores Argentinos Asociación Civil.

La acción de amparo persigue la nulidad por inconstitucionalidad de las resoluciones adoptadas durante el año 2020.

"ASEA - Asociación Emprendedores Argentinos Asociación Civil y otros c/IGJ. Incidente de medida cautelar" – Juzgado Nacional Comercial N° 24 – Secretaria N°48 (16/06/2020)

3) Federal. Comisión Nacional de Valores. Actualización de los montos para la definición de PyME CNV.

Con el fin de promover el acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) y satisfacer las necesidades de financiamiento del sector, la Comisión Nacional de Valores (CNV) dispuso el incremento de los montos máximos de ingresos totales anuales en pesos, relacionados con las actividades que las sociedades desarrollan. Al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, se entiende PYMES CNV a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los valores de \$ 676.810.000 en el Sector Agropecuario, \$ 2.540.380.000 en el Sector de Industria y Minera; \$2.602.540.000 en el Sector de Comercio; \$705.790.000 en el Sector de Servicios; y \$965.460.000 en el Sector de Construcción. Esta disposición se adecua a la actualización de los valores que realizaron la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de los Emprendedores (SPyME)

CONFERENCIAS E INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Jurisprudencia. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Encuadre de actividad de compra de medias reses para despostado como actividad comercial.



El TFAPBA resolvió que el corte y despostado de medias reses – en tanto no incluya la matanza y/o faena previas- constituye actividad comercial a los efectos de tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no debiendo ser encuadrada como actividad industrial.

Tribunal: Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires, Sala II.

Causa: "Frigorífico Morrone S.A. s/ recurso de apelación"

Fecha de sentencia: 10/12/2019

Hechos: Frigorífico Morrone S.A., empresa dedicada a la actividad de desposte y sub-elaboración de productos cárnicos, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires (en adelante "TFAPBA"), con el fin de que se dejé sin efecto la determinación de oficio llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), en materia de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cuanto estableció presuntas diferencias derivadas del encuadre de la actividad del contribuyente como de tipo industrial. En ese escenario, el TFAPBA rechazó el recurso de apelación considerando que la empresa realizaba una actividad comercial.

Comentario: Para resolver en el sentido indicado, el TFAPBA consideró que el frigorífico únicamente compraba medias reses faenadas por un tercero para su posterior corte y despostado,

concluyendo que constituía una mera actividad de acondicionamiento, fraccionamiento, envasado y distribución de los productos cárnicos, sin modificar su esencia, que no puede ser encuadrada como de tipo industrial.

El presente Boletín legal Tributario y Aduanero tiene carácter meramente informativo.

Para obtener un asesoramiento particular por favor sírvase comunicarse con: -

Dr. Lucas Gutierrez (lgutierrez@llyasoc.com) -

Dra. Daniela Manesi (dmanesi@llyasoc.com)

2) Actuación profesional. BCRA.

Adecuaciones de operaciones de entidades financieras y operadores de cambio.

Disponen medidas que restringen el acceso a la moneda extranjera, que incluyen entre otros que a partir del 01/09/20 los pagos realizados por consumos en moneda extranjera con tarjetas de crédito/débito se tomarán a cuenta del cupo mensual y el exceso será absorbido en los meses subsiguientes. Comunicación A (BCRA) Nº 7106 (Copia Oficial)

Ponemos a disposición la norma:

DESCARGAR COMUNICACIÓN A7106 BCRA

3) Otorgan una medida cautelar que impide el cobro del impuesto de sellos sobre una cláusula contractual de opción de compra

La justicia de la Provincia de Neuquén otorgó una medida cautelar, tramitada por el Departamento de Derecho Tributario del Estudio, impidiendo el cobro y la ejecución del impuesto de sellos, por cuanto una cláusula contractual de opción de compra (inserta en un contrato de derecho real de superficie), no constituye un instrumento en los términos de la Ley de Coparticipación Federal.

RESUMEN INFORMATIVO BOLETÍN CONINAGRO 30/09/2020

**"CONINAGRO Y LISICKI LITVIN & ASOC.,
ACOMPAÑÁNDOLOS EN LA TOMA DE
DECISIONES DURANTE LA PANDEMIA"**



CONTACTANOS:

comunicación@llyasoc.com



[coninagro_coop](#)



[/confederacion.coninagro](#)



[coninagro](#)



[coninagrotv](#)



[coninagro.org.ar](#)



coninagro@coninagro.org.ar